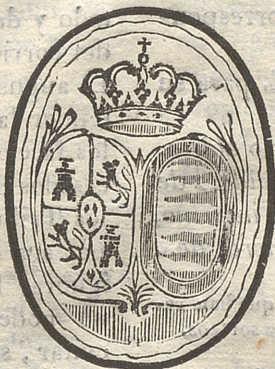


Núm. 124.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Octubre de 1837.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se guarde la ordenanza general sobre clasificacion de presidios y presidiarios.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península dice de Real orden en 2 de Setiembre último á este de mi cargo lo siguiente:

„Con motivo de varias reclamaciones del Cefe político de Cádiz solicitando alguna providencia conducente á disminuir el crecido número de presidiarios que en el correccional de aquella plaza se habian aglomerado con grave perjuicio de la salud y tranquilidad pública, tuvo á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora en Real orden de 15 de Mayo último, que dicho correccional quedase reducido al número de penados que cómodamente cupiesen en su edificio propio, destinándose los demas á los presidios mayores ó á las obras públicas á que están aplicados, y cuidando con el mayor esmero de que en Cádiz quedasen solo los condenados por delitos leves y al menor tiempo de reclusión. A consecuencia de esta Real orden ha acudido de nuevo el citado Cefe político manifestando que para llevarla á efecto sería indispensable que los Jueces y Tribunales del Reino, al imponer las penas presidiales, se arreglasen exactamente á lo prescrito por la ordenanza general del ramo en cuanto á la clasificacion que contiene de presidios y presidiarios, para dar á cada uno de estos el destino que segun la misma deba corresponderle. Por último el mismo Cefe llama la atencion sobre los perjuicios que resultan aun para los mismos individuos de condenarlos á pre-

sidio por un espacio de tiempo demasiado corto. Enterada de todo S. M., y conformándose con el parecer del Director general de presidios, atendiendo á que interesa sobre manera á la disciplina de estos establecimientos y á la correccion de los que son destinados á ellos, el que á los depósitos correccionales que son los presidios de primera clase únicamente vayan los condenados á dos años de presidio por via de correccion; el que á los presidios peninsulares, que son los de segunda clase y existen hasta ahora en Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza, por no haberse establecido aun el de Sevilla, se remitan solamente los condenados por mas de dos años hasta ocho inclusive; y en fin, el que á los presidios de Africa, ó de tercera clase, que son Ceuta, Alhucenas, Melilla y Peñon no se envíen mas presidiarios que aquellos cuyas condenas pasen de ocho años con retencion ó sin ella; se ha servido resolver S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se recomiende eficazmente á los Jueces y Tribunales dependientes del mismo la puntual observancia de la precitada clasificacion de presidiarios y de presidios establecida por la ordenanza del ramo en sus artículos 1.º y 2.º, y el cumplimiento del artículo 9.º de la misma, que dispone por regla general que todo penado con destino á presidio de segunda clase cumpla su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcacion tenga su vecindario ó familia; encargándoles asimismo que procuren no destinar á los depósitos correccionales á ningun delincuente por menos de dos años de tiempo, é impongan toda pena de inferior duracion con la circunstancia de cumplirla en la cárcel pública, por haber acreditado la experiencia ser demasiado cierto lo que indica el Cefe político de Cádiz, sobre los inconvenientes que resultan de imponer la pena de presidio por muy corto tiempo en delitos leves. De Real orden lo digo

á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo."

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Octubre de 1837. — El Brigadier 2.º Cabo interino, Manuel Otermin. — Sr. Comandante general de...*

Real orden declarando que los hermanos de los que han redimido la suerte por dinero, no están exentos de sorteos.

*Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.*

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Granada lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la consulta promovida en 31 de Diciembre último por la Diputacion provincial de Málaga, sobre si los hermanos de los que han redimido la suerte pecuniariamente deben ser considerados como los que los tienen sirviendo personalmente en el Ejército; y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver que los hermanos de los que han redimido la suerte por dinero no están comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1836, ni en la segunda aclaracion del de las Córtes de 6 de Noviembre siguiente, debiendo considerarse á los que redimieron la suerte, y les ha tocado la de soldado, en el mismo caso que á los licenciados por cumplidos, para los efectos de las gracias concedidas á los padres de excepcionar uno entre sus hijos cuando han de sortear dos ó mas, y demas casos en que versa el servicio personal que debe suponerse como prestado ya. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1837. — Ramonet. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolucion á la solicitud de D. Antonio Alfageme y D. Agustin Cubero, vecinos de Bez de Marban, sobre la que informó V. E. en 16 de Marzo de este año.

*Lo que participo á V. á los expresados fines, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Octubre de 1837. — El Brigadier 2.º Cabo, Manuel Otermin. — Señor Comandante general de...*

Real orden mandando se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieren en los Boletines oficiales de la Provincia en que se verifique su captura.

*Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.*

Excmo. Señor. — El Señor Secretario de Es-

tado y del Despacho de Gracia y Justicia en 7 del corriente dice al de la Guerra lo siguiente. — La augusta REINA Gobernadora ha llegado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que hallándose procesados han sido condenados ó están para ser por los Tribunales á las penas señaladas en las leyes por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar, para evitar, se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieren en los Boletines oficiales de la Provincia en que se verifique su captura, y que ademas se dé conocimiento por los Gefes políticos al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos en el Ministerio de su cargo. — Y de la misma Real orden comunicada por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, haciéndolo publicar y comunicar á todas las Autoridades militares que dependan de su autoridad.

*Lo que participo á V. con el propio objeto y para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1837. — El Brigadier 2.º Cabo, Manuel Otermin. — Señor Comandante general de....*

Real orden sobre la venta de los patios, jardines y huertos de los edificios y conventos suprimidos.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes han dicho á este Ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente: — Enteradas las Córtes del expediente que se les pasó por ese Ministerio con Real orden de 19 de Febrero anterior, y devolvemos adjunto, promovido por la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y Junta de Bienes Nacionales de una parte, y de la otra por la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos, principalmente sobre si deben considerarse parte integrante de dichos edificios los patios, jardines, huertos, cercados y demas anejo á los mismos; y teniendo en consideracion que del mencionado expediente se deduce que la Direccion de Arbitrios ha podido vender como fondo de Bienes Nacionales algunas de estas pertenencias suponiendo que no estaban comprendidas

en el arbitrio de enagenacion de los edificios y efectos de Conventos, y al mismo tiempo haberlo verificado la indicada Junta superior de otras de la propia especie, considerándolas en el mismo caso que el de la venta de aquellos edificios, han resuelto: que las ventas verificadas ya por ambos conceptos se lleven á efecto, y que para lo sucesivo la expresada Junta superior limite las ventas á solo los edificios de Conventos, y á lo mas á algun terreno dentro de sus tapias cuya enagenacion no sea posible sino con inclusion de aquellos. Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar se comuniqué á esa Direccion general y á la Junta superior de enagenacion de Conventos la referida resolucion de las Córtes, como de Real órden lo verifico para su inteligencia y gobierno."

Y la Direccion en junta de ventas ha acordado transcribirla á V. S. para su conocimiento y el de esas Oficinas de Arbitrios, con encargo de que cuando se solicite por algun particular cualquiera huerta ó jardin de las que habla el preinserto Decreto de las Córtes, se sirva V. S. dar conocimiento con remision de la instancia antes de disponer la tasacion, para que la Junta en vista de las circunstancias de la finca determine lo que crea mas conveniente á los intereses del Estado."

Del recibo de esta y de quedar en ejecutar lo que se le previene, se servirá V. S. darme aviso.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real órden prohibiendo la entrada en el Reino del hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del actual ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido á instancia de Don Jorge Antonio Gallo, del comercio de esta Córte, sobre el derecho que debe adeudar el hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes, cuyo artículo no se halla comprendido en el arancel vigente; y considerando S. M. que la operacion del torcido es tan sencilla que seria mengua de nuestra industria mendigar la mano de obra extranjera, se ha servido declarar prohibido el referido hilo de alambre, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, pero entendiéndose esta medida en concepto de provisional, hasta que presentados á las Córtes los nuevos aranceles se es-

tablezca acerca de este punto lo mas conveniente. Dígolo á V. S. de Real órden para su cumplimiento." = La cual traslado á V. S. para el propio fin.

*Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Circular recordando el pago de la contribucion extraordinaria de Guerra.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Observando con el mayor disgusto que los Ayuntamientos de esta Provincia han desatendido la recaudacion de la extraordinaria contribucion de Guerra, pues que los ingresos en Tesoreria son insignificantes, en medio de aumentarse diariamente las obligaciones afectas á ella; prevengo á V. que si en el preciso término de ocho dias á datar desde esta fecha no solventase V. el cupo de ese pueblo, y remitiese á la Contaduria de Provincia copia de la liquidacion practicada por ese Ayuntamiento, me pondrá en la precision de despachar para su cobranza una fuerza militar para lo que me hallo autorizado en virtud de Reales órdenes; en inteligencia que las dietas que cause en los dias de su permanencia en ese pueblo, ha de ser de cuenta de V. y de los demas concejales. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia dispondrán á la mayor brevedad que los presidiarios que se hallen residiendo en ellos con licencia ó sin ella, sean presentados en el correccional de esta capital; previniéndoles que haré responsables á unos y á otros de la falta de cumplimiento á esta órden. Valladolid 27 de Octubre de 1837. = El G. P. I., Luis Maria Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia prenderán al fugado Juan Frutos, y lo pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta capital.

Señas. Edad 28 años: estatura alta: color moreno: barbilampiño: nariz chata: vestido pantalon azul: chaqueta verde botella: camisa rayada: sombrero de copa alta: zapatos malos. Valladolid 27 de Octubre de 1837. = El G. P. I., Luis Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura, remitiendo á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rioseco, al fugado Victoriano Fernandez, cuyas señas son: edad de 21 años: estatura baja: hoyoso

de viruelas: moreno: con muy poca barba: boca grande, con dientes cortos y bastante separados unos de otros. Valladolid 27 de Octubre de 1837. = El G. P. I., Luis Proyet.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**ANUNCIO NÚM. 132.**

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas, linderos y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

*Fincas que pertenecieron al Monasterio de S. Quirce de esta ciudad.*

Una heredad de tierras compuesta de nueve piezas, radicantes en término de la villa de Boecillo, de cabida en junto de 13 obradas y 11 estadales: valen en renta la cantidad de 140 rs. vn. anuales, y en venta con deduccion del 10 por 100 4.200, sin que conste hallarse gravadas con ninguna carga ó pension: venció el arrendamiento de ellas en 1830, y desde cuya fecha las lleva por la tácita Baltasar Perez.

Lo que se anuncia al público y en particular al peticionario, á fin de que en el término de ocho días manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer los 4.200 rs. vn. en que quedan capitalizadas, ó si renuncia por su parte á que se pongan desde luego en subasta, para en su vista proceder á lo que corresponda. Valladolid 28 de Octubre de 1837. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

*El Intendente militar del Distrito de Valencia.*

Hago saber: Que debiendo sacarse á pública subasta el alimento y asistencia de los enfermos militares del hospital de esta Plaza, por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro, á lo mas, con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de mi cargo, y por medio de un solo remate, que deberá verificarse el dia 6 de Noviembre próximo en los estrados de la misma, y no tendrá efecto alguno hasta despues de quince días trascurridos de la comunicacion de la Real aprobacion.

Lo que se anuncia al público con la debida anticipacion, para que las personas que quieran interesarse en el servicio que se dice, puedan presentarse en la Secretaría de la Intendencia Militar, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo cuyas bases debe celebrarse el remate; á fin de que, bien por sí, ó por sujetos competentemente autorizados, puedan producir sus proposiciones arregladas al referido pliego.

Y para que llegue á noticia de todos mando fijar

el presente edicto, y que se le dé publicidad en cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes.

Valencia 20 de Octubre de 1837. = El Intendente Militar interino, Rafael Cornejo. = José Eugenio O'Ronan, Secretario.

*El Intendente Militar del Distrito de Valencia.*

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de medicinas para los enfermos militares del hospital de esta Plaza, por término de dos años á lo menos, ó de cuatro, á lo mas, con sujecion al pliego de condiciones que se exhibirá en la Secretaría de la Intendencia de mi cargo, y por medio de un solo remate; he señalado para que se verifique el dia 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la referida Intendencia, no teniendo efecto alguno hasta despues de trascurridos quince días que se comuniqué la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público, para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan producir sus proposiciones arregladas al referido pliego.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente edicto, y que se le dé publicidad segun lo prevenido en Reales órdenes.

Valencia 20 de Octubre de 1837. = El Intendente militar interino, Rafael Cornejo. = José Eugenio O'Ronan, Secretario.

**ANUNCIOS.**

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora aprobar el establecimiento de la conduccion desde Tordesillas á Valladolid, para la mas pronta comunicacion con Asturias y Galicia; ha acordado la Direccion general de correos del Reino se proceda á la subasta de este nuevo servicio. Por lo mismo se admiten las mejoras desde la de 2.800 rs. anuales en que ofrece dar este servicio Lucas Casado, maestro de postas de la referida villa de Tordesillas; previniéndose que su remate se ha de celebrar el dia 6 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana en la Administracion principal de correos de la villa de Medina del Campo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el dia 24 del corriente fué robado un macho en el camino de esta ciudad á Cabezon á Pascual Abad, arriero, cuyas señas son las siguientes: entero: negro: de edad de cinco años: seis cuartas y media de alzada: picon ó los dientes anteriores mas largos: cola larga: destinado á la carga: pequeño: rozaduras en los costillares y cruz: con aparejo redondo. Si alguna persona supiere de su paradero se servirá entregarlo ó dar aviso al dueño de la posada llamada del Primo, fuera de las puertas del Carmen de esta ciudad, quien dará mas señas y el hallazgo.

Continuacion de los opúsculos de D. M. Sainz del Campo: se suscribe en esta ciudad en las librerías de Rodriguez.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en los meses de Setiembre y Octubre de 1837.*

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

### MES DE SETIEMBRE.

Circular mandando presentar las cuentas de Propios. (Núm. 105.)

Real decreto nombrando Intendente general del Ejército á D. Ramon Luis Escovedo. (Núm. 106.)

Circular sobre expedicion de pasaportes á los eclesiásticos. (Id.)

Real orden declarando que los extrangeros están sujetos al pago de las contribuciones. (Id.)

Circular sobre los abonares que han de dar los Ayuntamientos á los prestamistas de los doscientos millones. (Id.)

Anuncios núms. 115, 116 y 117 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra á D. Evaristo San Miguel. (Núm. 107.)

Otro, nombrando Capitan General de Castilla la Vieja á D. Carlos Espinosa. (Id.)

Real orden declarando lo que debe abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos. (Id.)

Otra, declarando han merecido bien de la Pátria los individuos del Ejército y Milicia nacional que en el año de 1823 se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional. (Núm. 108.)

Real decreto mandando que los oficiales de la armada nacional sean igualados en sueldos con los del Ejército. (Id.)

Otro, haciendo algunas modificaciones á la ley electoral en las provincias que esten en parte ocupadas por los facciosos. (Id.)

Otro, sobre la inteligencia del art. 7 de la ley electoral. (Id.)

Real orden para que los compradores de bienes

nacionales realicen el pago de la quinta parte en el término de quince dias. (Id.)

Anuncios núms. 118, 119, 120 y 121 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto sobre señoríos territoriales y solarriegos. (Núm. 109.)

Circular mandando que las corporaciones dependientes de los Gobiernos políticos, al mismo tiempo que remitan directamente al Ministerio de Gracia y Justicia las quejas de abusos de sus dependientes, den conocimiento de ellas al de la Gobernacion por conducto de los Gefes políticos. (Id.)

Otra, mandando se proceda al embargo de los bienes que el Marqués de Villapalma posea en esta Provincia. (Id.)

Anuncios núms. 122 y 123 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto declarando válidos los empleos militares conferidos por los Generales en Gefe en el año de 1823. (Núm. 110.)

Circular recordando el pago de los 300 mil rs. para los gastos de la Diputacion provincial. (Id.)

Anuncio núm. 117 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Bando del Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja mandando presentar en esta Capital todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 16 á 40 años. (Núm. 111.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre elecciones. (Id.)

Anuncio núm. 124 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

### IDEM DE OCTUBRE.

Real orden recordando el cumplimiento de las leyes sobre desafíos. (Núm. 112.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre las correrías de los facciosos. (Número 113.)

Otra, del Señor Gefe político. (Id.)

Real orden sobre la expedicion de billetes del Tesoro á los prestamistas de los 200 millones. (Id.)

Real decreto estableciendo una contribucion extraordinaria de guerra. (Núm. 114.)

Real orden mandando publicar la vacante de todos los empleos que se provean por el Ministerio de la Gobernacion de la Península. (Id.)

Anuncio núm. 125 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden mandando se dé de baja á todos los militares que no pasen de presente la revista de Noviembre de este año. (Núm. 115.)

Otra, relativa á la formacion de Juntas municipales de Sanidad. (Id.)

Otra, pidiendo noticia de las casas de Escolapios y de Beatas que haya en los pueblos. (Id.)

Anuncio núm. 126 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real decreto restituyendo á la ciudad de S. Felipe su antiguo nombre de Játiva. (Núm. 116.)

Otro, restableciendo el de las Córtes de 25 de Setiembre de 1828 sobre recompensas á los patriotas. (Id.)

Circular sobre el pago de los débitos á los Arbitrios de Amortizacion. (Id.)

Real orden mandando se admita en cuenta de lo que se adeuda por lanzas los préstamos reintegrables que se hayan hecho. (Id.)

Otra, mandando no se admitan los billetes del Tesoro en pago de alcabalas enagenadas. (Id.)

Anuncio núm. 127 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Real orden para que á la Milicia nacional movilizada se la abone el utensilio. (Núm. 117.)

Otra, declarando libre de derechos las envuellos que cubren los fardos de lencería. (Id.)

Otra, derogando la en que se concedió provisionalmente el beneficio de bandera á los géneros que viniesen por la aduana de Canfranc. (Id.)

Otra, prohibiendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en los expedientes de apremio. (Id.)

Otra, para que las embarcaciones mercantes de Venezuela y Montevideo sean admitidas en todos los puertos de la Península. (Id.)

Anuncio núm. 128 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Bando del Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja imponiendo varias penas á los que se marcharon con la faccion. (Núm. 118.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre elecciones de Senadores y Diputados. (Id.)

Otra, pidiendo razon de los montes nacionales que haya en los pueblos. (Id.)

Real decreto para que no se conceda mas prórroga para la admision á liquidacion de créditos contra el Estado. (Núm. 119.)

Circular del Ministerio de Hacienda sobre la distribucion del Diezmo. (Id.)

Real orden para que los prestamistas de la anticipacion de los 200 millones que tengan picos ó fracciones se reunan en asociaciones parciales. (Id.)

Otra, prohibiendo la introduccion en el Reino del aceite de Harlem. (Id.)

Otra, para el abono del haber de los soldados retirados. (Id.)

Real decreto declarando que el disfrute de caza y pesca en los terrenos que estuviesen cerrados ó acotados corresponde privativamente á sus dueños. (Núm. 120.)

Real orden sobre las comisiones de instruccion primaria de los pueblos. (Id.)

Otra, mandando formar registros de los edificios pertenecientes á la Nacion. (Id.)

Otra, sobre el pago del servicio del valimiento. (Id.)

Otra, para que las Autoridades civiles cooperen á que se realice la venta de las campanas. (Id.)

Otra, sobre concesion de moratoria á los deudores á los Pósitos. (Id.)

Otra, sobre la sedicion militar ocurrida en Viana en la noche del 29 al 30 de Setiembre. (Núm. 121.)

Otra, admitiendo la renuncia que ha hecho el Marqués de la Reunion de nueva España del cargo de Director del Colegio general militar. (Id.)

Otra, nombrando Gefe político de esta Provincia á D. Gerónimo Muñoz, que lo es de la de Soria. (Id.)

Otra, para que los extranjeros no sean comprendidos en el préstamo de los 200 millones. (Id.)

Otra, mandando sean admitidos los billetes del Tesoro correspondientes á la anticipacion de D. José Casals y Remisa. (Id.)

Acta de la Junta de escrutinio general de la Provincia de Valladolid. (Núm. 122.)

Real orden mandando que los pueblos que se hallen próximos á ser invadidos por las facciones, pidan los auxilios á los Comandantes militares mas inmediatos. (Id.)

Circular sobre exámenes á los que se presentan á la primera matricula de Filosofia. (Núm. 123.)

Otra, pidiendo los testimonios de los arrendamientos de diezmos. (Suplemento al núm. 123.)

Anuncio núm. 131 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

Núm. 118 del Boletin oficial de la venta de bienes nacionales. (Id.)

Real orden mandando se guarde la ordenanza general sobre clasificacion de presidios y presidarios. (Núm. 124.)

Otra, declarando que los hermanos de los que han redimido la suerte por dinero, no están exentos de sorteos. (Id.)

Otra, mandando se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieren en los Boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura. (Id.)

Otra, sobre la venta de los patios, jardines y huertos de los edificios y conventos suprimidos. (Id.)

Otra, prohibiendo la entrada en el Reino del hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes. (Id.)

Circular recordando el pago de la contribucion extraordinaria de Guerra. (Id.)

Anuncio núm. 132 de la venta de bienes nacionales pertenecientes á esta Provincia. (Id.)

## IDEM DE OCTUBRE